



# AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.”

QUE EL AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 Y 128, FRACCIONES III Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31, FRACCIÓN I, 48, FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL;

**LICENCIADO TONY LUJANO PEREZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 112 FRACCIÓN XX DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, según lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual establece que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios rectores contenidos en el Código de Ética.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017, establece en su artículo 2 fracción IX, como uno de sus objetivos: Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de la Entidad y Municipios, así como crear las bases mínimas para que las autoridades estatales y municipales establezcan políticas eficaces de ética y responsabilidad en el servicio público; artículo 5 de la misma ley, señala que los principios rectores del servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas a fin de profesionalizar el desempeño del servidor público.

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría Interna Municipal es el ente público con la facultad para emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México.



# AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México."

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV; y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera, la observancia del Código de Ética, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Por último, como antecedente para la creación del presente Código de ética es importante resaltar que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de observancia obligatoria, y aplicación general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Código de ética es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por la Contraloría Municipal de Amatepec, Estado de México, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya inobservancia es sancionable en términos de la Ley General en cita y de la propia Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 2.** El presente Código de ética es de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 3.-** El objeto del presente Código es:

I.- Establecer un elemento de la política de integridad de la Administración Pública del Municipio de Amatepec, Estado de México, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética, íntegra y profesional;



## AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.”

II.- Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;

III.- Incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos del Municipio de Amatepec, Estado de México, para crear una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;

IV.- Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos en la materia.

V.- Establecer mecanismos de capacitación de los Servidores Públicos del Municipio de Amatepec, Estado de México, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas; y

VI.- Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

**Artículo 4.** El lenguaje empleado en el Código de Ética, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, respetando en todo momento la equidad de género.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** A todas las Unidades Administrativas y servidores públicos que conforman la estructura organizacional del Ayuntamiento del Municipio de Amatepec, Estado de México.
- II. **Ayuntamiento:** Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, la Síndico y Regidores, electos por votación popular directa.
- III. **Código de Conducta:** El documento emitido por el titular de Ayuntamiento vigente, emitido y aprobado mediante Sesión de Cabildo por el Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México.
- IV. **Código de Ética:** Instrumento, al que se refiere el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente, emitido y aprobado mediante Sesión de Cabildo por el Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira el servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.



# AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México."

- V. **Comité:** Al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
- VI. **Corrupción:** Al requerimiento o la aceptación, directa o indirecta, por un servidor público, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- VII. **Conflicto de Intereses:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares, amistad, o de negocios.
- VIII. **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- IX. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal que se integra por Direcciones, así como Órganos Desconcentrados, Organismos Autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable.
- X. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XI. **Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Interna Municipal de Amatepec, Estado de México.
- XII. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, adscrita a la Administración Pública Municipal de Amatepec, Estado de México.

**Artículo 6.** El presente Código de Ética, de los servidores públicos del Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, es el instrumento que contiene los principios y valores del servicio público, considerados como fundamentales que busca incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público y se integra por los siguientes principios, valores y reglas de integridad:

## Capítulo II De los Principios Rectores del Servicio Público

**Artículo 7.** Los siguientes principios son de observancia general en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

**Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o



## AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.”

comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**b) Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**c) Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**d) Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**e) Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**f) Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**g) Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

**h) Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

**i) Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**j) Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con



# AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.”

diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**k) Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**l) Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**m) Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**n) Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**o) Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

## Capítulo III De los Valores

**Artículo 8.** Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

**a) Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.



## AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.”

**b) Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**c) Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**d) Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**e) Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

**f) Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**g) Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.



# AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.”

**h) Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

## Capítulo IV De las Reglas de Integridad

**Artículo 9.** Las reglas de integridad para el ejercicio del servicio público municipal, se componen por los siguientes supuestos:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- d) Programas gubernamentales;
- e) Trámites y servicios;
- f) Recursos Humanos;
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- h) Procesos de evaluación;
- i) Control interno;
- j) Procedimiento administrativo;
- k) Desempeño permanente con integridad;
- l) Cooperación con la integridad, y
- m) Comportamiento digno.

## Capítulo V De la Difusión y Transparencia

**Artículo 10.** Los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de este Código de Ética y las Reglas de Integridad, haciendo partícipes a todos los servidores públicos.

**Artículo 11.** El Órgano Interno de Control promoverá la impartición de capacitaciones de sus servidores públicos, en el razonamiento sobre los principios rectores y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en las reglas de integridad establecidas en este Código de Ética.

**Artículo 12.** El Órgano Interno de Control deberá publicar el presente Código de Ética y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:





# AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.”

- I.- En la Gaceta Municipal Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México.
- II.- En la página de Internet del Municipio de Amatepec, Estado de México.

## Capítulo VI Órganos de Sanción y de Vigilancia

**Artículo 13.** Al Órgano Interno de Control le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto por los artículos 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículos 10 párrafo tercero y 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## Capítulo VII Del Comité de Ética

**Artículo 14.** El objetivo del comité de ética busca fomentar la ética y la integridad pública, para optimizar el servicio público, conforme a los principios y valores constitucionales y legales.

El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias anualmente conforme a lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo y podrá celebrar sesiones extraordinarias las veces que sea necesario, las convocatorias se enviarán por la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y de dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente.

## Capítulo VIII Funciones Del Comité De Ética

**Artículo 15.** Para el correcto funcionamiento del Comité de Ética, se deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año el programa anual de trabajo.
- II. Elaborar, revisar y actualizar el Código de Conducta y Reglas de Integridad, previa autorización del OIC.
- III. Verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, del Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- IV. Funcionar como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- V. Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, entre otras.



# AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.”

- VI. Aplicar y difundir el Protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias presentadas ante los Comités de Ética.
- VII. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad y Código de Conducta.
- VIII. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, del Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- IX. Otorgar reconocimientos a personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad.
- X. Proponer la modificación, adición o derogación de algún artículo o capítulo del presente código de ética siempre y cuando así lo requieran.

## Capítulo IX Funciones Del Presidente

**Artículo 16.** El presidente del comité de ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias.
- II. Convocar a sesión ordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Convocar a sesión extraordinaria, por conducto de la Secretaría Técnica, cuando así lo requiera.
- IV. Advertir sobre la actualización de posibles conflictos de interés por parte de alguno de los miembros del Comité en relación a los asuntos del orden del día.
- V. Emitir su voto.
- VI. Elaborar el Programa Anual de Trabajo.
- VII. Participar en los debates.
- VIII. Aprobar el orden del día.
- IX. Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día.
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

## Capítulo X Funciones Del Vicepresidente

**Artículo 17.** El vicepresidente del comité de ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias.
- II. Advertir sobre la actualización de posibles conflictos de interés por parte de alguno de los miembros del Comité en relación a los asuntos del orden del día.
- III. Emitir su voto.
- IV. Elaborar el Programa Anual de Trabajo.
- V. Participar en los debates.
- VI. Aprobar el orden del día.
- VII. Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día.
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.



# AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México."

## Capítulo XI Funciones del Secretario Técnico

**Artículo 18.** El secretario técnico del comité de ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones realizadas por los miembros del Comité en el fomento y promoción de la ética y la integridad.
- II. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- III. Verificar el quórum.
- IV. Enviar con oportunidad la convocatoria y orden del día de cada sesión.
- V. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones.
- VI. Elaborar los acuerdos que tome el Comité.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- VIII. Emitir su voto.
- IX. Elaborar el Programa Anual de Trabajo
- X. Participar en los debates.
- XI. Aprobar el orden del día.
- XII. Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día.
- XIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

## Capítulo XII Funciones de los vocales

**Artículo 19.** Los vocales del comité de ética tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Participar en los debates.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proponer las modificaciones pertinentes al acta y orden del día.
- V. Emitir su voto.
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

## Capítulo XIII Integración del Comité De Ética

**Artículo 20.** El Comité de Ética se integrará por:

- I. Presidente Municipal Constitucional; presidente
- II. Síndico Municipal; vicepresidente
- III. Secretario del Ayuntamiento; secretario técnico
- IV. Primera Regiduría; vocal



# AYUNTAMIENTO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO 2022 - 2024



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres México.”

- V. Contralor Interno; vocal
- VI. Dirección de administración o recursos humanos; vocal
- VII. Coordinador de Derechos Humanos; vocal
- VIII. Director Jurídico; vocal
- IX. Representante sindical; vocal
- X. Autoridad auxiliar (Delegados Municipales, Copaci, Jefes de Manzana); vocal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** En términos de lo establecido por el artículo Transitorio Vigésimo Tercero del Decreto número 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, quedan sin efectos todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Código.

